



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-36556167- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 830/19 (RESOL-2019-830-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2019-55243015-APN-DNRYRT#MPYT, en el IF-2019-56312029-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF2019-55243051-APN-DNRYRT#MPYT del del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1274/19 y 1275/19** Respectivamente.-



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. B. y R. T. M. T. E. y S. S.

EX-2019-36556167- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día 03 de junio de 2019, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA** el señor Sergio SASIA (DNI N° 17.935.870) en su carácter de Secretario General y el señor Carlos Fernando COLLANTE (DNI N° 16.306.940) en su carácter de Secretario de medios de comunicación, la señora Karina Fabiana BENEMERITO (DNI N° 21.852.266) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, todos ellos en sus calidades de miembros paritarios, acompañados por los señores Maximiliano MUÑOZ (DNI N° 28.725.113) y Marcelo PEREIRA (DNI N° 28.951.699) en sus calidades de delegados, todos ellos asistidos por el Dr. José GUTIÉRREZ en su carácter de apoderado; y por la otra parte en representación de la empresa **FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA** el señor Raul Esteban MALVICINO (DNI N° 16.038.466) en su carácter de miembro paritario con el patrocinio legal del Dr. Gastón DE LA FARE.

Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín ANTONIUCCI en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En primer lugar la representación empresaria manifiesta que hace entrega de nómina de miembros negociadores, acta de designación de autoridades y poder de representación para ser agregados a estos actuados.

A continuación, la representación sindical manifiesta que hace entrega de nómina de miembros negociadores y copia de certificación de autoridades para ser agregados a estos actuados.

En el marco de las negociaciones con relación al periodo paritario Abril 2019 - Marzo 2020, las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

COMITÉ NACIONAL DE CONCILIACIÓN
de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, han decidido lo siguiente:

- **CLAUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incrementar sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad, los siguientes porcentajes: 9,3% (nueve con treinta por ciento), que representa los incrementos acumulados de 3,5%, 3% y 2,5% de los meses de abril, mayo y junio respectivamente, a partir del 1º de junio de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de abril de 2019; 2,5%(dos con cincuenta por ciento) a partir del 1º de julio de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de junio de 2019; 2,5% (dos con cincuenta por ciento) a partir del mes del 1º de agosto de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de julio de 2019.
- **CLAUSULA SEGUNDA:** Asimismo, EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que se reunirán a partir de la fecha en que se publique el Índice de Precios al Consumidor por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) del mes de agosto de 2019, a fin, por un lado evaluar y revisar las condiciones económicas pactadas en la Cláusula Primera, y de ser necesario determinar lo que corresponda en el marco de la negociación paritaria; y a su vez, en igual fecha, llevar adelante las negociaciones tendientes a definir las condiciones salariales respecto a los meses restantes del periodo paritario en curso.
- **CLAUSULA TERCERA:** La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a las mismas, por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.
- **CLAUSULA CUARTA:** Por último, las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

En uso de la palabra, la parte empresaria manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.



Ministerio de Producción y Trabajo

En este estado el **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION** manifiesta que se compromete a realizar el trámite correspondiente a la transferencia de los fondos a las empresas operadoras de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que hacen entrega de las escalas salariales para ser agregados a estos actuados las cuales son ratificados en cada uno de uno de sus términos, solicitando la pronta homologación de las mismas conjuntamente con la presente acta acuerdo.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que el Acuerdo y escalas salariales serán enviadas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 16.00 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Deplo. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. B. y R. T. M. T. E. y S. S.

Desde el 01 de Junio al 30 de Junio 2019

Categoría	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012 (*)	Adic. A.A. 30/08/2012 (*)	Viáticos	Conformado
Grupo D	59.321	6.525	1.213				12.636	79.695
Grupo C	54.769	6.024	1.213				12.636	74.642
Grupo C + Falla	54.769	6.024	1.213	1.491			12.636	76.133
Grupo C + Plus OP.	54.769	6.024	1.213	2.463			12.636	77.105
Grupo B	49.971	5.497	1.213				12.636	69.317
Grupo B + Falla	49.971	5.497	1.213	1.491	1.358	1.221	12.636	73.387
Grupo A	45.872	5.046	1.213				12.636	64.767
1er. Categ. G A	47.338	5.062	1.213				12.636	66.250
1er. Categ. G A + Falla	47.428	5.062	1.213	1.491			12.636	67.830
1er. Categ. G B	46.406	4.970	1.213				12.636	65.226
1er. Categ. G B + Falla	46.491	4.970	1.213	1.491			12.636	66.801
1er. Categ. G B + Plus OP	52.015	4.970	1.213	2.463			12.636	73.298
1er. Categ. G C	45.468	4.878	1.213				12.636	64.196
1er. Categ. G C + Falla	45.556	4.878	1.213	1.491	1.358	1.221	12.636	68.353
2da. Categ. G A	43.601	4.787	1.213				12.636	62.238
2da. Categ. G A + Falla	43.695	4.787	1.213	1.491	1.358	1.221	12.636	66.401
2da. Categ. G B	42.772	4.695	1.213				12.636	61.316
2da. Categ. G B + Falla	42.865	4.695	1.213	1.491			12.636	62.900
2da. Categ. G C	41.528	4.513	1.213				12.636	59.891
3ra. Categ. G A	39.799	4.330	1.213				12.636	57.978
3ra. Categ. G A + Falla	39.890	4.330	1.213	1.491	1.358	1.221	12.636	62.139
3ra. Categ. G B	39.178	4.238	1.213				12.636	57.265
4ta. Categ. G A	36.246	3.873	1.213				12.636	53.969
4ta. Categ. G B	35.627	3.781	1.213				12.636	53.257
4ta. Categ. G B + Falla	35.716	3.781	1.213	1.491	1.358	1.221	12.636	57.417
5ta. Categ. G A	34.174	3.598	1.213				12.636	51.621
5ta. Categ. G B	33.576	3.511	1.213				12.636	50.936
6ta. Categoría	32.691	3.406	1.213				12.636	49.947
6ta. Categoría + Falla	32.691	3.406	1.213	1.491			12.636	51.438
7ma. Categoría	31.828	3.355	1.213				12.636	49.033
8va. Categoría	28.219	2.982	1.213				12.636	45.060
8va. Categoría + Falla	28.310	2.982	1.213	1.491	1.358	1.221	12.636	49.211
Bol. 1/2 Jornada + Falla	17.944	1.890	1.213	1.491	1.358	1.221	12.636	37.753

Viático general: \$ 486 por día

Antigüedad: 1.5% sueldo básico por año

Guardería: Topa máximo 15 viáticos (\$ 7.290.-)

(*) Personal afectado a venta y recarga de Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) conforme A.A. 30/08/2012

Desde el 01 de Agosto al 31 de Agosto 2019

Categoría	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012 (*)	Adic. A.A. 30/08/2012 (*)	Viáticos	Conformado
Grupo D	62.324	6.856	1.275				13.260	83.714
Grupo C	57.541	6.329	1.275				13.260	78.405
Grupo C + Falla	57.541	6.329	1.275	1.566			13.260	79.971
Grupo C + Plus OP.	57.541	6.329	1.275	2.588			13.260	80.993
Grupo B	52.501	5.775	1.275				13.260	72.811
Grupo B + Falla	52.501	5.775	1.275	1.566	1.427	1.283	13.260	77.087
Grupo A	48.195	5.301	1.275				13.260	68.031
1er. Categ. G A	49.735	5.319	1.275				13.260	69.588
1er. Categ. G A + Falla	49.829	5.319	1.275	1.566			13.260	71.248
1er. Categ. G B	48.756	5.222	1.275				13.260	68.512
1er. Categ. G B + Falla	48.845	5.222	1.275	1.566			13.260	70.167
1er. Categ. G B + Plus OP	54.649	5.222	1.275	2.588			13.260	76.993
1er. Categ. G C	47.770	5.125	1.275				13.260	67.430
1er. Categ. G C + Falla	47.862	5.125	1.275	1.566	1.427	1.283	13.260	71.797
2da. Categ. G A	45.809	5.029	1.275				13.260	65.373
2da. Categ. G A + Falla	45.907	5.029	1.275	1.566	1.427	1.283	13.260	69.747
2da. Categ. G B	44.937	4.933	1.275				13.260	64.404
2da. Categ. G B + Falla	45.035	4.933	1.275	1.566			13.260	66.069
2da. Categ. G C	43.631	4.742	1.275				13.260	62.907
3ra. Categ. G A	41.814	4.549	1.275				13.260	60.898
3ra. Categ. G A + Falla	41.909	4.549	1.275	1.566	1.427	1.283	13.260	65.269
3ra. Categ. G B	41.161	4.452	1.275				13.260	60.148
4ta. Categ. G A	38.081	4.069	1.275				13.260	56.685
4ta. Categ. G B	37.430	3.972	1.275				13.260	55.937
4ta. Categ. G B + Falla	37.524	3.973	1.275	1.566	1.427	1.283	13.260	60.308
5ta. Categ. G A	35.904	3.780	1.275				13.260	54.218
5ta. Categ. G B	35.276	3.689	1.275				13.260	53.499
6ta. Categoría	34.347	3.578	1.275				13.260	52.460
6ta. Categoría + Falla	34.347	3.578	1.275	1.566			13.260	54.026
7ma. Categoría	33.439	3.525	1.275				13.260	51.499
8va. Categoría	29.647	3.133	1.275				13.260	47.315
8va. Categoría + Falla	29.743	3.133	1.275	1.566	1.427	1.283	13.260	51.686
Bol. 1/2 Jornada + Falla	18.852	1.986	1.275	1.566	1.427	1.283	13.260	39.649

Viático general: \$ 510 por día

Antigüedad: 1.5% sueldo básico por año

"Adicional Paritaria 2019": 2% del sueldo bruto total sobre las escalas vigentes al mes de Junio 2019

Guardería: (máximo 15 viáticos (\$ 7.650.-))

(*) Personal liberado a venta y recarga de Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) conforme A.A. 30/08/2012

UNION FERROVIARIA - FERROVIAS S.A.C.

Desde el 01 de Julio al 31 de Julio 2019

Categoría	Básico	Ley 28.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012 (*)	Adic. A.A. 30/08/2012 (*)	Viáticos	Conformado
Grupo D	60.804	6.689	1.244				12.948	81.684
Grupo C	56.138	6.175	1.244				12.948	76.504
Grupo C + Falla	56.138	6.175	1.244	1.528			12.948	78.032
Grupo C + Plus OP.	56.138	6.175	1.244	2.525			12.948	79.029
Grupo B	51.221	5.634	1.244				12.948	71.046
Grupo B + Falla	51.221	5.634	1.244	1.528	1.392	1.251	12.948	75.218
Grupo A	47.019	5.172	1.244				12.948	66.383
1er. Categ. G A	48.521	5.189	1.244				12.948	67.902
1er. Categ. G A + Falla	48.613	5.189	1.244	1.528			12.948	69.522
1er. Categ. G B	47.567	5.094	1.244				12.948	66.852
1er. Categ. G B + Falla	47.653	5.094	1.244	1.528			12.948	68.467
1er. Categ. G B + Plus OP	53.316	5.094	1.244	2.525			12.948	75.126
1er. Categ. G C	46.605	5.000	1.244				12.948	65.797
1er. Categ. G C + Falla	46.694	5.000	1.244	1.528	1.392	1.251	12.948	70.058
2da. Categ. G A	44.691	4.907	1.244				12.948	63.790
2da. Categ. G A + Falla	44.787	4.907	1.244	1.528	1.392	1.251	12.948	68.057
2da. Categ. G B	43.841	4.812	1.244				12.948	62.845
2da. Categ. G B + Falla	43.937	4.812	1.244	1.528			12.948	64.469
2da. Categ. G C	42.567	4.626	1.244				12.948	61.384
3ra. Categ. G A	40.794	4.438	1.244				12.948	59.424
3ra. Categ. G A + Falla	40.887	4.438	1.244	1.528	1.392	1.251	12.948	63.689
3ra. Categ. G B	40.157	4.344	1.244				12.948	58.693
4ta. Categ. G A	37.153	3.970	1.244				12.948	55.314
4ta. Categ. G B	36.517	3.875	1.244				12.948	54.584
4ta. Categ. G B + Falla	36.609	3.876	1.244	1.528	1.392	1.251	12.948	58.848
5ta. Categ. G A	35.028	3.688	1.244				12.948	52.907
5ta. Categ. G B	34.416	3.599	1.244				12.948	52.206
6ta. Categoría	33.509	3.491	1.244				12.948	51.191
6ta. Categoría + Falla	33.509	3.491	1.244	1.528			12.948	52.720
7ma. Categoría	32.624	3.439	1.244				12.948	50.255
8va. Categoría	28.924	3.056	1.244				12.948	46.172
8va. Categoría + Falla	29.017	3.056	1.244	1.528	1.392	1.251	12.948	50.437
Boi. 1/2 Jornada + Falla	18.393	1.937	1.244	1.528	1.392	1.251	12.948	38.693

Viático general: \$ 498 por día

Antiedad: 1,8% sueldo básico por año

"Adicional Paritaria 2019": 2% del sueldo bruto total sobre las escalas vigentes al mes de Junio 2019

Guardería: tope máximo 15 viáticos (\$ 7.470.-)

(*) Personal afectado a venta y recarga de Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) conforme A.A. 30/08/2012.

8

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

EX-2019-36556167- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día 03 de junio de 2019, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA** el señor Sergio SASIA (DNI N° 17.935.870) en su carácter de Secretario General y el señor Carlos Fernando COLLANTE (DNI N° 16.306.940) en su carácter de Secretario de medios de comunicación, la señora Karina Fabiana BENEMERITO (DNI N° 21.852.266) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, todos ellos en sus calidades de miembros paritarios, acompañados por los señores Maximiliano MUÑOZ (DNI N° 28.725.113) y Marcelo PEREIRA (DNI N° 28.951.699) en sus calidades de delegados, todos ellos asistidos por el Dr. José GUTIÉRREZ en su carácter de apoderado; y por la otra parte en representación de la empresa **FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA** el señor Raul Esteban MALVICINO (DNI N° 16.038.466) en su carácter de miembro paritario con el patrocinio legal del Dr. Gastón DE LA FARE.

Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín ANTONIUCCI en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta ratifican la importancia que tiene la evaluación del mantenimiento del salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.

Al mismo tiempo, ratifican la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, han decidido lo siguiente:

- **CLAUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado abonar una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6º de la ley 24.241, a todo el personal activo al 31 de marzo de 2019, equivalente al 16,6% (dieciséis con sesenta por ciento) del sueldo total conformado sobre las escalas vigentes al mes de abril de 2019 firmadas en el Acta Acuerdo Marco del 8 de enero de 2019. La misma será abonada antes del 30 de junio de 2019.
- **CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que por los meses de julio y agosto de 2019 y con el fin de paliar los efectos del nuevo plazo de vigencia de la paritaria del sector, se le abonará a los trabajadores representados por el SINDICATO, un adicional remunerativo denominado "Adicional Paritaria 2019" equivalente al 2% del sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad, sobre las escalas vigentes al mes de junio de 2019. Dicho porcentaje, se incorporará a la grilla salarial a partir del mes de septiembre de 2019 en las condiciones antes dichas.
- **CLAUSULA TERCERA:** La efectivización de los compromisos por parte de la EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a las mismas, por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.
- **CLAUSULA CUARTA:** Sobre la "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" dispuesta en el presente, la EMPRESA abonará al sindicato, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Deplo. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

- **CLAUSULA QUINTA:** Por último, ambas partes solicitan la homologación del mismo.

En uso de la palabra, la parte empresaria manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

En este estado el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION manifiesta que se compromete a realizar el trámite correspondiente a la transferencia de los fondos a las empresas operadoras de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que el presente Acta Acuerdo será enviado a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 16.30 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.


PARTE SINDICAL


PARTE EMPRESARIA


SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 830-19 acu 1274-19, 1275-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.